Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley 4049 EXENCIONES A OPERACIONES DE CONSTRUCCION MASIVA FINANCIADAS POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 1.- La presente Ley regirá exclusivamente para las operaciones globales del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL celebradas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, dentro de los ex-planes V.E.A., 17 de Octubre, 25 de Mayo y Acción Directa y para las operaciones individuales derivadas de aquéllas, hasta el total cumplimiento de la operación original.

ARTICULO 2. - Declaránse las siguientes exenciones:

- a) Del impuesto de sellos por los actos y contratos que instrumenten promesas de venta, financiación y la transferencia de dominio de las unidades de vivienda a los compradores individuales como así la constitución de hipotecas por éstos a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL:
- b) Del impuesto inmobiliario por los inmuebles divisos e indivisos involucrados en las operaciones de que se trata, hasta la inscripción de la transferencia de dominio de cada unidad de vivienda en el pertinente registro.

ARTICULO 3.- Decláranse las siguientes condonaciones:

- a) De las deudas pendientes que en concepto del impuesto de sellos a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, se hubieren devengado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, alcanzando la condonación al capital adeudado y toda otra suma por cualquier concepto relativa a dicho gravamen,
- b) De las deudas pendientes que en concepto de impuesto inmobiliario se hubieren devengado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por los inmuebles a que se refiere el inciso b) del artículo precedente, alcanzando la condonación al capital adeudado y toda otra suma por cualquier concepto relativa a dicho gravamen.
- ARTICULO 4. El Poder Ejecutivo gestionará ante el Colegio de Escribanos de Catamarca la aplicación de quitas en los honorarios notariales que correspondan por la instrumentación de las compra ventas de las unidades de viviendas y constitución de hipotecas del 80% de los establecidos en la norma arancelaria vigente, en concordancia con lo dispuesto por Ley Nacional Nº 22.927.

ARTICULO 5. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:02:58

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa